



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO**

AUTO: 400
ASUNTO: Se tiene contestación a la demanda, se aceptan diligencias de notificación.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA MARCELA GUEVARA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA CONCRETO SA y CSS CONSTRUCTORES SA
RADICACIÓN: 63-130-3112-001-2020-00126-00

Calarcá Q., cuatro de abril de dos mil veintidós.

Se apresta esta célula judicial a realizar los pronunciamientos que en derecho corresponda frente a cada una de las actuaciones que se hallan pendientes de resolución en el expediente de la referencia.

1. Diligencias de notificación a dirección electrónica del demandado:

En atención a las diligencias de notificación¹ realizadas bajo los presupuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dirigidas a la sociedad codemandada CSS CONSTRUCTORES SA y a la constancia² de la secretaria del despacho, obrantes en el expediente electrónico, al reunir requisitos y al haber cumplido su efecto, se aceptan.

2. Admite Contestación a la demanda, reconoce personería y sustitución poder:

Con base en la constancia secretarial³ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda por parte de la codemandada CONSTRUCTORA CONCRETO SA que realizó a través de apoderado judicial. Igualmente, se admitirá la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

¹ Elemento 073 a 077

² Elemento 078

³ Elemento 081

El profesional del derecho SERGIO RESTREPO FERNANDEZ ya tiene reconocida personería⁴ para representar a la demandada dentro del presente proceso judicial.

Como consta en el expediente electrónico la codemandada CSS CONSTRUCTORES SA guardó silencio⁵ dentro del término para dar contestación a la demanda, luego, entonces, se tendrá por no contestada la demanda.

Las normas del CGP, fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 050
DEL 05 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

CRISTHIAN GERARDO CASTELLANOS VANEGAS

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

Estado Electrónico No. 050

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6396f459974e40bf3a5ecd8f96ae3c9fe37703158cd9f70d472c3dd64bf2d41**
Documento generado en 04/04/2022 12:11:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Elemento 072

⁵ Elemento 081